

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P. VIERNES 15 DE JUNIO DE 1984

Nº 20.079

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Ley Nº 5 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueba la Convención sobre el reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS

LEY NUMERO 5

(de 25 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueba la CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes la CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS, que a la letra dice:

CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS.

ARTICULO I

1. La presente Convención se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquél en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplicará también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en que se pide su reconocimiento y ejecución.

2. La expresión "sentencia arbitral" no sólo comprenderá las sentencias dictadas por los árbitros nombrados para

casos determinados, sino también las sentencias dictadas por los órganos arbitrales permanentes a los que las partes se hayan sometido.

3. En el momento de firmar o de ratificar la presente Convención, de adherirse a ella o de hacer la notificación de su extensión prevista en el artículo X, todo Estado podrá, a base de reciprocidad, declarar que sólo aplicará la presente Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado Contratante únicamente. Podrá también declarar que sólo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

ARTICULO II

1. Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá el acuerdo por escrito conforme al cual las partes se obliguen a someter a arbitraje todas las diferencias o ciertas diferencias que haya surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, condecoración a un asunto que pueda ser resuelto por arbitraje.

2. La expresión "acuerdo por escrito" denotará un cláusula compromisoria incluida en un contrato o un compromiso, firma o por las partes o contenidos en un ejemplar de cartas o telegramas.

3. El tribunal de uno de los Estados Contratantes al que se someta un litigio respecto del cual las partes hayan

concluido un acuerdo en el sentido del presente artículo, remitirá a las partes al arbitraje, a instancia de una de ellas, a menos que compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o inaplicable.

ARTICULO III

Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá la autoridad de la sentencia arbitral y concederá su ejecución de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el territorio donde la sentencia sea invocada, con arreglo a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Para el reconocimiento o la ejecución de las sentencias arbitrales a que se aplica la presente Convención, no se impondrán condiciones apreciablemente más rigurosas, ni honorarios o costos más elevados, que los aplicables al reconocimiento o a la ejecución de las sentencias arbitrales nacionales.

ARTICULO IV

1. Para obtener el reconocimiento y la ejecución previstos en el artículo anterior, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución deberá presentar, junto con la demanda:

A- El original debidamente autenticado de la sentencia o una copia de ese original que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad;

B- El original del acuerdo a que se refiere el artículo II, o una copia que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad.

2. Si esa sentencia o ese acuerdo no existieran en un idioma oficial del país en que se invoca la sentencia, la parte

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

que pida el reconocimiento y la ejecución de esta última deberá presentar una traducción a ese idioma de dichos documentos. La traducción deberá ser certificada por un traductor oficial o un traductor jurado, o por un agente diplomático o consular.

ARTICULO V

1. Sólo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución:

- A- Que las partes en el acuerdo a que se refiere el artículo II estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que le es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado la sentencia; o
- B- Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa; o
- C- Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que exceden de los términos del compromiso de la cláusula compromisoria; no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no han sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o
- D- Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ha ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ha ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje; o
- E- Que la sentencia no es aún obligatoria para las partes o ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que, o conforme a cuya ley, ha sido dictada esa sentencia.

2. También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución, comprueba:

- A- Que, según la ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje; o
- B- Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país.

ARTICULO VI

Si se ha pedido a la autoridad competente prevista en el artículo V, párrafo 1 E), la anulación o la suspensión de la sentencia, la autoridad ante la cual se invoca dicha sentencia podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión sobre la ejecución de la sentencia y, a instancia de la parte que pida la ejecución, podrá también ordenar a la otra parte que de garantías apropiadas.

ARTICULO VII

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán la validez de los acuerdos multilaterales o bilaterales relativos al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales concertados por los Estados Contratantes ni privarán a ninguna de las partes interesadas de cualquier derecho que pudiera tener a hacer valer una sentencia arbitral en la forma y medida admitidas por la legislación o los tratados del país donde dicha sentencia se invoque.

2. El Protocolo de Ginebra de 1923 relativo a las cláusulas de arbitraje y la Convención de Ginebra de 1927 sobre la ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras dejarán de surtir efectos entre los Estados Contratantes a partir del momento y en la medida en que la presente Convención tenga fuerza obligatoria para ellos.

ARTICULO VIII

1. La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1984

a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas, o sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o de todo otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. La presente Convención deberá ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO IX

1. Podrán adherirse a la presente Convención todos los Estados a que se refiere el artículo VIII.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO X

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, que la presente Convención se hará extensiva a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, o a uno o varios de ellos. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para dicho Estado.

2. Posteriormente, esa extensión se hará en cualquier momento por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a partir del noventaésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido tal notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de la presente Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de sus gobiernos cuando sea necesario por razones constitucionales.

ARTICULO XI

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- A- En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa del poder federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados Contratantes que no son Estados federales;
- B- En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa de cada uno de los Estados o provincias constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, pondrá dichos artículos en conocimiento de las autoridades competentes de los Estados o provincias constituyentes;
- C- Todo Estado federal que sea Parte en la presente Convención proporcionará, a solicitud de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus entidades constituyentes con respecto a determinada disposición de la Convención, indicando la medida en que por acción legislativa o de otra índole, se haya dado efecto a tal disposición.

ARTICULO XII

- 1. La presente Convención entrará en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión.
- 2. Respecto a cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después del depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO XIII

- 1. Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
- 2. Todo Estado que haya hecho una declaración o enviado una notificación conforme a lo previsto en el artículo X, podrá declarar en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse al territorio de que se trate un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido tal notificación.
- 3. La presente Convención seguirá siendo aplicable a las sentencias arbitrales respecto de las cuales se haya promovido un procedimiento para el reconocimiento o la ejecución antes de que entre en vigor la denuncia.

tratos respecto de las cuales se haya promovido un procedimiento para el reconocimiento o la ejecución antes de que entre en vigor la denuncia.

ARTICULO XIV

Ningún Estado Contratante podrá invocar las disposiciones de la presente Convención respecto de otros Estados Contratantes más que en la medida en que él mismo esté obligado a aplicar esta Convención.

ARTICULO XV

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el artículo VIII:

- A- Las firmas y ratificaciones previstas en el artículo VIII;
- B- Las adhesiones previstas en el artículo IX;
- C- Las declaraciones y notificaciones relativas a los artículos I, X y XI;
- D- La fecha de entrada en vigor de la presente Convención, en conformidad con el artículo XII;
- E- Las denuncias y notificaciones previstas en el artículo XIII.

ARTICULO XVI

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá una copia certificada de la presente Convención a los Estados a que se refiere el artículo VIII.

ARTICULO 20: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-PANAMA
MA. ----- DE ----- DE 1984.

JORGE E. LLUECA
Presidente de la República.

OXDEN ORTEGA D
Ministro de Relaciones Exteriores.

AVISOS Y EDICTOS**COMPRAS Y VENTAS:****AVISO**

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 6815 del 1 de junio de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA L.F.L.**, ubicado en Calle cuarenta y cuatro Este, número 4-81 de esta ciudad al señor **JOSE PUN CHONG**

Panamá, 4 de junio de 1984

Atentamente,

RAUL ROLANDO RIOS
Cédula No. 8-113-182

L068407

3o. publicación

AVISO

Para dar fiel cumplimiento a las formalidades que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el señor **Arsenio González Paz**, ha adquirido mediante operación de compra y venta, el negocio **SUPER AIRE** de parte de la señora **Maritza Carrillo de González**, cuyas actividades están amparadas bajo la licencia Comercial No. 12068 Tipo "B" tal como consta en escritura No. 2252 de la Notaría Cuarta del 15 de Febrero de 1984.

Maritza Carrillo de González
Cédula No. 8-155-576

L-068396

3ra. publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 6753 de 7 de junio de 1984 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **ABARROTERIA A-NEL**, ubicado en Calle 32 y Avenida Central #855 de esta ciudad al señor **ANTONIO LEON FONG**.

Panamá, junio 7 de 1984.

Atentamente,

FELIPA CORTES DE GUTIERREZ
Cédula No. 7-73-381

L068722
3a. publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al Público se hace saber que la señora Agustina Castillo de De Gracia vendió el establecimiento denominado Casa Agustina ubicada en Carretera Nacional entrada de San Agustín y con Licencia Comercial Tipo B No. 17437 al señor Grimaldo Vega De Frías el día 4 de enero de 1984, según contrato de venta celebrado el mismo día.

AGUSTIN DE DE GRACIA

L068374

3o. publicación

AVISO

En la Escritura No. 886 del 21 de diciembre de 1983, hace constar al público que el Sr. Chong Kam Fox con Ced. No. N-14-1 ha vendido la Finca No. 3795 al Sr. Kwok Hung How con Ced. No. E8-40032 con Residencia en La Chorrera.

KWOK HUNG HOW
Ced. E-8-40032

L068757

3o. publicación

AVISO

En cumplimiento que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante escrito público #5017 del día 23 de marzo de 1984, he vendido al Sr. Lim Youn Chen el negocio de mi propiedad, Abarroteña Nazareno ubicado en Tocumen Vía La Siesta No. 15.

ANDREA RUIZ DE ARCIA
Cédula 6-45-950

L068732

3o. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido al señor Miguel Angel De la Cruz García mi Patente Comercial Denominada Cantina del Centro Económico, S. A. Amparado por la Licencia Comercial Tipo B#638, Ubicada en la carretera Nacional, Corregimiento de La Arena Distrito de Chitré.

ELISA C. DE SEMON
6-46-092

L068712

3o. publicación

ESCRITURA PUBLICANUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (4251). Por la cual JOSE VIRGILIO

OLMEDO BONILLA, vende a MARIA RUSMINA POTE GAMBOA, el establecimiento comercial denominado "BODEGA BERTA"

Panamá, 21 de abril de 1983.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (21) días de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), ante mí, ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, con cédula número ocho-setenta y siete-setecientos ochenta y ocho (8-77-788), comparecieron personalmente JOSE VIRGILIO OLMEDO BONILLA, varón, panameño mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula ocho AV-doce- quinientos dieciocho (8A-7-12-518) en adelante EL VENDEDOR por una parte y por la otra MARIA RUSMINA POTE GAMBOA, mujer panameña mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula ocho-doscientos cuarenta y ocho-diecios treinta (8-248-230) denominada LA COMPRADORA, y me solicitaron dichos comparecientes extender esta escritura para hacer constar el siguiente contrato de compraventa --- PRIMERO: Declara EL VENDEDOR que traspasa a la COMPRADORA a título de venta real y efectiva por la suma de SEISMIL BALBOAS (B.6.000,00) cantidad que ha recibido a su satisfacción, el establecimiento comercial denominado "BODEGA BERTA", ubicada

en Boca La Caja, calle Primer, Panamá, República de Panamá y con patente comercial tipo "B" 21892. -- SEGUNDO: Que la venta incluye la existencia de mercancías, muebles, equipo, artículos y demás enseres que forman parte del establecimiento comercial que se vende. -- TERCERO: Declara LA COMPRADORA que acepta la venta que se hace en los términos expuestos en la presente escritura. La Notaria advierte que se debe publicar el aviso de que trata el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio y solicitar el cambio de la Licencia Comercial. Leída como fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales MARIA PEDROZA DE ARRIETA, cédula ochocientos-trescientos setenta y cinco (8-100-375) y TOMAS VILLARREAL, cédula cuatro noventa y nueve mil ochocientos diez (4-99-1810), panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le imparten su aprobación y firman todos por y ante mí la Notaria que doy fe.

Esta escritura lleva el número 4251 Fdo. -- JOSE V. OLMEDO B. -- MARIA R. POTE GAMBOA. -- MARIA DE ARRIETA -- TOMAS VILLARREAL -- A. M. DE FLETCHER, NOTARIA PÚBLICA TERCERA. --- Concluida con su original, esta copia que expido a los veintidós (21) días de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

A. M. de Fletcher
Notario Público Tercero

L039647

3o. publicación

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Alguacil Ejecutor, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por GLORIELA BOYD y VIELKA BOYD DE DA COSTA, se ha señalado el día 19 de julio de 1984, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar la venta en pública subasta de las fincas No. 53-426, inscrita al Tomo 1243, Folio 383 No. 57203, Sección de Propiedad, Prov. de Panamá que a continuación describimos, inscrita al Tomo 1272, Folio 284 de la Provincia de Panamá, Sección de Propiedad.

Que la sociedad denominada VEMACS INC., es propietaria de la Finca No. 53426 Bis, inscrita al tomo 1243, folio 384 de la sección de Propiedad, Prov. de Panamá. -- MEDIDAS: Partiendo del punto número uno de la finca Majagual ubicada sobre la Piedra Leona en dirección norte, dieciocho grados, trece minutos, veinte segundos oeste se mide una distancia de sesientos sesenta y tres metros hasta llegar al punto número uno del polígono libre, punto este que es al de partida; de aquí en dirección norte dieciocho grados, trece minutos, veinte segundos oeste, se mide una distancia de doscientos cuarenta metros hasta llegar al punto número dos, de aquí en dirección sur sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta segundos oeste, se mide una distancia de sesenta y nueve metros hasta llegar al punto número tres; de aquí en dirección norte dieciocho grados trece minutos veinte segundos oeste se mide una distancia de cincuenta y cinco metros cincuenta y nueve centímetros hasta llegar al punto número cuatro de aquí en dirección norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos, diez segundos este, se mide una distancia de sesenta y cinco centímetros hasta llegar al punto número cinco, de aquí en dirección norte veintidós grados veintinueve minutos oeste se miden cuatrocientos metros, de aquí en dirección sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos este, se miden ciento sesenta y siete metros, de aquí en dirección sur veinticuatro grados cero minutos este, se miden setecientos sesenta y cuatro metros hasta el punto número ocho, de aquí en dirección norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinte (20) segundos oeste se mide una distancia de ochenta y cuatro metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve, de aquí en dirección norte cincuenta y siete gra-

dos cincuenta y ocho minutos veinte segundos oeste se mide una distancia de ciento ochenta metros con ochenta y dos centímetros hasta llegar al punto número uno de partida.

LINDEROS: Este globo de terreno colinda por el norte con resto de la finca de la cual se segrega y que comprende los dos globos de terreno que se venden a Gloriela Boyd y Vielka Boyd de Da Costa, el sur colinda también con el globo de terreno segregado, al este con la finca No. 17376 José Edgardo Erhman y al oeste con la finca número cuatro mil trescientos dos, conocida como Majagual de propiedad de Jorge Ricardo Rivas.

SUPERFICIE: 2 Hectáreas, 3779 metros cuadrados, con 9043 centímetros cuadrados. Que sobre esta finca pesa una primera Hipoteca a favor de Gloriela Boyd y Vielka Boyd de Da Costa por la suma de B/.148.000.00. Que dicha Hipoteca está vigente a la fecha.

Finca No. 57.203, inscrita al Folio 284 del Tomo 1272 de la sección de Propiedad de la provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno según plano No. 4-23.029 marcado con el No. 1, situado en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Que la finca fue segregada de la finca 53.426 Bis inscrita al folio 384 del Tomo 1243 de la sección de propiedad de la provincia de Panamá. **LINDEROS Y MEDIDAS:** de la Finca No. 57.203. **LINDEROS:** Noroeste: en la sinuosidad del filo del Cerro Cabra, con la parcelación La Polvadera de propiedad del Gobierno Nacional; sur, con el resto de la finca de la cual se segrega y que comprende los dos globos de terreno que se venden a Gloriela y Vielka Boyd de Da Costa; este, con la finca 17.376 de José Edgardo Erhman y por Oeste, con la finca No. 4393 conocida como Majagual de propiedad de Jorge Ricardo Rivas. **MEDIDAS:** Partiendo del punto situado más hacia el sur en dirección norte, 21 grados, 15 minutos oeste, se miden 1.157 metros con 92 centímetros, hasta llegar al punto No. 6; de aquí en dirección Norte, 53 grados 45 minutos este, se miden 150 metros hasta llegar al punto No. 7 de aquí en dirección sur, 22 grados 16 minutos 03 segundos este, se miden 1.088 metros con 10 centímetros; y de aquí en dirección sur, 65 grados 14 minutos oeste, se miden 151 metros con 66 centímetros hasta llegar al punto de partida. **SUPERFICIE:** de 17 hectáreas con 8.340 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de B/.148.893,85 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de

esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 6 de junio de 1984, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(068637)

3o. publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA a la señora CARMEN TULIA FLORES GARCIA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CARLOS SAVORY PALMER.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará su defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de abril de 1984, por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,
Licdo. JESUS E. VALDES

La Secretaria,
Xiomara BULGIN

L068658
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 73

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá Ramo Civil, por este medio:

EMPLAZA A:

VICTOR MANUEL DE LA CRUZ JR. para que, por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa ARGELIA ZABRANO BARLETTA.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de mayo de 1984

El Juez,

(fdo) Licdo. Homero Cajar P.

El Secretario)
(fdo) José A. De Gracia Z.

(L068561)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A DANIEL EMILIO HEART PEREZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto YADIRA EMILIA PLANETTA DE HEART.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con

quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Panamá, 27 de febrero de 1984

El Juez
Licdo. Carlos Strah Castrellón
Juez Sexto del circuito de Panamá
Ramo Civil

EDGAR UGARTE J.
Secretario

L038166
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19
El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto emplazatorio al público:

EMPLAZA:

A FRANCIA ELENA REEDER NAVARRO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo RUBERTO EDUARDO ARIAS RAMOS.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Para la publicación de este edicto, copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada, hoy trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Panamá, 13 de febrero de 1984

El Juez,
(Fdo.) Licio. CARLOS STRAH
CASTRELLON

(Fdo.) EDGAR UGARTE J.
El Secretario

(L068493
Única publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
Dirección Regional del MIDA-Colón

EDICTO No.3-53-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE EDUARDO CASTILLO, vecino del Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal No.8-86-355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.3-427-73, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 401.37 metros cuadrados, ubicado en Nuevo México, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Enrique Morelos, Resto de la Finca No.2601.

SUR: Resto de la Finca No.2601.

ESTE: Resto de la Finca No.2601.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 11 de mayo de 1984.
Sr. José Cordero Sosa
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón,
Mary Luz de Valencia
Secretaría Ad-Hoc.
(L068367)
Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
Dirección Regional del MIDA-Colón
EDICTO No.3-59-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor LEONICIO SANTAMARIA ORTIZ y LUIS ANTONIO HERMANDEZ ARAUZ, vecino del corregimiento de Sabanitas-Puerto Piñón, Distrito de Colón portadores de las cédulas de identidad personal No.3-27-52 y 4-28-442, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.3-158-83, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 hectáreas con 2431.42 metros cuadrados, ubicado en Río Paulino, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Marcos Rodríguez, Servidumbre, Quebrada sin nombre.

SUR: Luis Galán, Regino Sánchez.

ESTE: Marcos Rodríguez, Ricardo Sánchez.

OESTE: Marcos Rodríguez, Luis Galán.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en el de la corregiduría de Palmas Bellas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 22 de mayo de 1984.
Sr. José Cordero Sosa
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón

Mary Luz de Valencia
Secretaría Ad-Hoc
(L068411)
Única Publicación.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE
CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE
EDICTO,

CITA Y EMPLAZA A:

EDGAR ESPINOZA R., de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario promovido por NOEL SILVERA SANTOS, cesionario de un crédito para el cobro judicial de MUEBLERIA CENTRAL, S.A.

Se advierte al emplazado que si den-

tro de diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez -10- días.

La Juez,
(Fdo.) E. T. DE GARRIDO

La Secretaria,
(Fdo.) C. L. DEGRACIA

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 30 de mayo de 1984.

La Secretaria,
Licda. CARMEN L. DEGRACIA

L068387
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, por este medio, EMPLAZA a la señora MARIA DE JESUS BILBAO, Representante Legal de la empresa demandada PANCOL INTERNACIONAL, S. A., cuyas generales y paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario con acción de secuestro propuesto por BANCO DE COLOMBIA, S. A. contra PANCOL INTERNACIONAL, S. A.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de mayo de 1983, por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
Licdo. JESUS ENRIQUE VALDES

La Secretaria,
XIMARA BULGIN

(L068562
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

RUTH MARIA VELASCO DE LAY, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio Ejecutivo, que en su contra ha instaurado APRUCC, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación. Llcda. Zoil Rosa Esquivel V.

(fdo) Juez Segunda del Circuito de Panamá.

(fdo) Lidia A. de Ramas,

La Secretaria

(L068501)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio, **EMPLAZA:**

A MARIO OSPINA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado la ASOCIACION DE PROPIETARIOS URBANIZACION CONDOMINIOS CORONADO.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de mayo de 1984

El Juez,

Llcdo. Carlos Strah Castrellón

El Secretario,

Edgar Ugarte J.

(L068499)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, por medio del presente edicto al Público:

EMPLAZA:

A ENRIQUE TAWACHI, de cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o

por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto ASOCIACION DE PROPIETARIOS URBANIZACION CONDOMINIOS CORONADO (APRUCC).

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Panamá, 10 de junio de 1984.

EL JUEZ,

(fdo) Carlos Strah Castrellón.

El Secretario,

(fdo.) Edgar Ugarte

(L068500)

Única Publicación

DISOLUCIONES:

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 28/05/84-135

CERTIFICA:

Que la Sociedad Frobisher Development Corp. se encuentra registrado en la Ficha: 086075, Rollo: 008128, Imagen: 0090 desde el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5300 de 15 de mayo de 1984, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 13310, Imagen 0189, Sección de Microfichas (Mercantil) de 24 de mayo de 1984.

Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 11:02 a.m.

Fecha y Hora de Expedición.-

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

(L068240)

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 28/05/84-136

CERTIFICA:

Que la sociedad Papier Distribution Inc., se encuentra registrada en la Ficha 059266, Rollo: 004423, Imagen 0037 desde el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5111 de 09 de mayo de 1984, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 13310, Imagen 0115, sección de Microfichas (Mercantil) de 24 de mayo de 1984.

Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 11:03 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

(L068240)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3286 del 28 del mes de mayo de 1984, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Microfichas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 111086, Rollo 13379, Imagen 0111 el 10 de junio de 1984, ha sido disuelta la sociedad "VULCAN OVERSEAS INC."

Llcdo. Jorgen Messack

(L068517)

Única publicación

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado PANTALEON BARBA PENA se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice así:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:
Por lo que se ha dejado expuesto, la suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado PANTALEON BARBA PENA, desde el día 20 de agosto de 1987, fecha de fallecimiento.

Que son sus herederos universales, a beneficio de inventario sus hijos MARÍA LUCRECIA BARBA FLORES, JOSE BENITO BARBA FLORES, CLAUDIO BARBA FLORES, JOSE DE LOS ANGELES BARBA FLORES y VALERIO BARBA FLORES, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase Notifíquese y Cúmplase, La Juez, (Fdo), Licda, Olga Nelly Tapia de Reyes, El Secretario (Fdo), Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy diez (10) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

La Juez

(Fdo), Licda, OLGA NELLY TAPIA DE REYES

El Secretario
(Fdo), Esteban Poveda C.

L068462
(Única Publicación).

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35
La suscrita Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio,

NOTIFICA A:

TEOBALDO CASTILLO, reo del delito de Hurto en perjuicio de Modesto De León, para que se notifique del fallo condenatorio proferido en su contra y cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, VENTIDOS (22) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983).

En razón de lo expuesto, la JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, CONDENA a TEOBALDO CASTILLO PALMA, varón, panameño, operador de motor sierra, negro, nació en La Palma, Provincia del Darién, el 10 de julio de 1928, cursó estudios primarios completos, cédula 8-20-924, hijo de Evaristo Castillo y Rita Palma a sufrir la pena de TRES (3) MESES DE RECLUSIÓN, como responsable del delito de Hurto en perjuicio de Modesto De León.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2031, 2151, 2152, 2153 y 2154 del Código Judicial.

Cópiase. Notifíquese y Consúltase. (Fdo.) La Juez, SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

(Fdo.) Berta E. de Gutiérrez. Sra.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2144 y 2145 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 118 de 1976, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si es denunciado, no lo denunciaren: se ex-

ceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días, copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación. Contando el procesado con el término de diez (10) días para que se presente a notificarse de este fallo, vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

(Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Juez Primero del Circuito de Colón,
Ramo Penal

(Fdo.) Berta E. de Gutiérrez
Sra.

DIVORCIOS:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO CIVIL

EDICTO EMPLAZATORIO No. 84
La Suscrita Juez Cuarta del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto

EMPLAZA A:

LUIS CARLOS GOMEZ MONTOYA, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ESTHER ENRIETA SANCHEZ FIGUEROA.

Se advierte a la emplaza que si no comparece en este término, se nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 13 de abril de 1984

La Juez,

(Fdo.) ELVIRA DE MORENO

(Fdo.) GUILLERMO MORENO A.
Secretario

L068575
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION S.A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA a GLORIA ELIZABETH GONZALEZ URRUTIA para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969, comparezca a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por el señor CARLOS MANUEL URRUTIA TAM. Se advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta llegar a su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación legal, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Notifíquese,
La Juez Licda. BELINDA DE DE URRUTIA

MARIELA E. LEDEZMA
POR Secretaria
L-065725
(Única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 30.05.84-62

CERTIFICA

Que la Sociedad Asesores Gerenciales Internacionales S. A. A. G. I. se encuentra Registrada en la Ficha: 0542 34 Rollo; 003824 Imagen 0002 desde el quince de mayo de mil novecientos ochenta que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura Pública 7285 de 17 de mayo de 1984 de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta el Rollo 13832 Imagen 0190 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 28 de mayo de 1984.

Panamá treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 8:45 a.m.

Lugar y Hora de Expedición.

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Firma de Gómez
Administrador

L06861
(Única publicación)